

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CONCEPCION

Trinitarias N° 180

**CARTA CERTIFICADA  
NOTIFICACIÓN**

CAUSA ROL N° 1.881/2016

"Sernac con Happyland"

(Paula)



CONCEPCIÓN, @ 7 NOV 2016

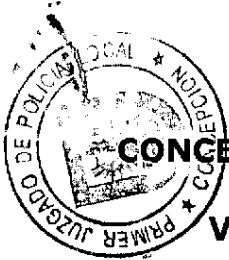
Sr. (a): **PAULINA CID MUÑOZ** por la parte denunciante Sernac  
Dirección: Colo-Colo N° 166, Concepción.

Hago saber a Ud. que en Causa Rol N° 1.881/2016-P que se sigue ante este Tribunal, se dictó sentencia definitiva la que se acompaña, y que rola a fojas 49 y siguientes.

SECRETARIA (S)

Servicio Nacional del Consumidor	
OFICINA DE PARTES	
VIII REGION	
Fecha	11 NOV 2016
Línea	





**CONCEPCIÓN**, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS:**

Que, a fojas 1 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 6 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 9 y siguiente, rola copia simple de Resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 11 y siguientes, rola copia de Resolución Exenta N° 0224, de fecha 20 de febrero de 2015, la que establece el orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, haciendo mención expresa en la Octava Región, a doña Malva Rivas Neira, como Directora Subrogante.

Que, a fojas 15 y siguientes, rola Acta y Constancia de Ministro de Fe con anexo fotográfico, suscrita por Malva Rivas Neira, de fecha 16 de diciembre del año 2015.

Que, a fojas 60 y siguientes, Malva Rivas Neira, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío, y en su representación, en lo principal de su escrito, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de Atracciones Park Ltda., cuyo



nombre de fantasía corresponde a "Happyland Park" representado legalmente por doña Susana Navarrete Vergara, jefe de local, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 C en relación al 50 D, ambos de la Ley de Protección al Consumidor, por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, se hace parte; en el segundo otrosí, personería; en el tercer otrosí, acompaña documentos en forma legal; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.

Que, a fojas 75, rola Resolución N° 405/67/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual prorroga la contrata a Doña Malva Rivas Neira, a contar del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Que, a fojas 76, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, acompaña documento, complementa personería.

Que, a fojas 77, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba, resolución que les es notificada legalmente.

Que, a fojas 80, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, acompaña lista de testigos.

Que, a fojas 82, Susana Navarrete, jefe de local, en representación de la parte denunciada de autos, confiere patrocinio y poder al abogado Rafael Antonio Polanco Cubillos.

Que, a fojas 84, Rafael Antonio Polanco Cubillos, por la parte denunciada, delega poder en el egresado de derecho Arnoldo Alfredo Escobar Leal.

Que, a fojas 86 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual nombra



en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 89 y siguiente, rola copia simple de resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 91 y siguientes, rola Acta de Verificación realizada por el Notario Público suplente don Felipe Quilodrán Slater.

Que, a fojas 104 y siguientes, Rafael Antonio Polanco Cubillos, por la parte denunciada, en lo principal de su escrito, contesta denuncia infraccional, y en el otrosí, acompaña documentos.

Que, a fojas 110 y siguientes, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba.

Se trajeron los autos para fallo.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:**

1.- Que, Malva Rivas Neira, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S) y en su representación, interpone denuncia por infracción a los artículos 3 inciso primero letras a) y b), 23, 30, 35 y 50 D de la ley N° 19.496, en contra de Atracciones Park Ltda., nombre de fantasía Happyland Park, representado legalmente por Susana Navarrete Vergara, jefe de local, domiciliados en Los Carrera N° 301 Local AJ 100-200, comuna de Concepción, fundada en que, en cumplimiento del mandato legal, especialmente consagrado en el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor, Sernac a través de su Ministro de Fe, doña Malva Rivas Neira, concurrió a las dependencias de la denunciada, con la finalidad de verificar el




cumplimiento de las normas relativas a la información y seguridad, en la prestación del servicio de entretenimientos infantiles, certificando lo que indica en su libelo, acta de ministro de fe y constancia de visita, en relación a: a) Exhibición de precios; b) Exhibición de carteles/avisos de condiciones de uso y prevención; c) Personal y medidas de seguridad en los sectores de juegos infantiles mecánicos; d) Respecto de las promociones u ofertas; e) Identificación del jefe de local; f) Observaciones generales, concluyendo que la denunciada no cumple con la normativa legal referida a aspectos como: exhibición de precios, exhibición de carteles y/o avisos de condiciones de uso y prevención "en todos los juegos, y caseta asistencial de emergencia, personal de asistencia, promociones u ofertas e identificación del jefe de local, lo que constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores". Solicitando condenarla al máximo de las multas contempladas en el citado cuerpo legal, con costas.

2.- Se realizó audiencia de contestación, conciliación y prueba, como consta en acta de fojas 110 y siguientes, con asistencia de la abogada Paulina Cid Muñoz, en representación de la parte denunciante Sernac, y del egresado en derecho Arnoldo Alfredo Escobar Leal, en representación de la parte denunciada Happyland Park Mall Plaza Bío-Bío. La parte denunciante, ratifica denuncia infraccional de fojas 60 y siguientes, en todas sus partes, con costas. La parte denunciada, contesta la acción dirigida en su contra, a través de minuta escrita, acompañada en autos a fojas 104 a 109, solicitando el rechazo de la denuncia por las razones que expone, con costas. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, recibándose la causa a prueba.



La parte denunciante rindió las siguientes pruebas: **I.- Documental**, no objetados, consistentes en: 1.- Copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 1 y siguientes); 2.- Copia simple de Resolución Exenta N° 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 6 y siguientes); 3.- Copia simple de Resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 9 y siguiente); 4.- Copia de Resolución exenta N° 0224, de fecha 20 de febrero de 2015, la que establece el orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, haciendo mención expresa en la octava región, a doña Malva Rivas Neira, como Directora Subrogante (a fojas 11 y siguientes); 5.- Acta y Constancia de Ministro de Fe con anexo fotográfico, suscrita por Malva Rivas Neira, de fecha 16 de diciembre del año 2015 (a fojas 15 y siguientes); 6.- Resolución N° 405/67/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual prorroga la contrata a Doña Malva Rivas Neira, a contar del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (a fojas 75); 7.- Copia simple de Resolución Exenta N° 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 86 y siguientes); 8.- Copia simple de resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional




del Consumidor (a fojas 89 y siguiente); **II.- Testimonial**, de la testigo Malva Elizabeth Rivas Neira, tachada en virtud del artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, cuya declaración de fojas 111 vta. a 112, se reproduce íntegramente, formando parte de esta sentencia para todos los efectos legales.

La parte denunciada rindió **Prueba Documental**, no objetada, consistente en verificación de situación de local comercial, expedida por el Notario Público Ramón García Carrasco, con fecha 27 de abril de 2016 (a fojas 91 a 103).

**3.-** Que, el apoderado de la denunciada, a fojas 110 y siguiente, deduce tachas en contra de la testigo Malva Elizabeth Rivas Neira, en virtud de la causal de inhabilidad establecidas en el artículo 358 N° 5 del Código de Procedimiento Civil. Sobre las inhabilidades de testigos, contempladas en el Código de Procedimiento Civil, considerando que los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, son infraccionales, sancionatorios, y la prueba se aprecia según las reglas de la sana crítica, en conjunto con los demás antecedentes que obren en la causa, no son aplicables a este procedimiento las inhabilidades de testigos, en consecuencia, se desestiman éstas.

**4.-** Que, respecto de la solicitud de la denunciante a fojas 72 de autos, de sentenciar a la denunciada por cada una de las supuestas infracciones cometidas a los artículo: 3 inciso primero letra a), artículo 3 inciso primero letra b), artículo 23, artículo 30, artículo 35 y artículo 50 D a 50 UTM, sanción establecida por el artículo 24 de la ley 19.496, el cual dispone que: "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si





no tuvieren señalada una sanción diferente...". Que en materia infraccional tiene aplicación el Principio General del Derecho "non bis ídem", y en el caso de marras el denunciante con su solicitud, vulnera el citado principio, pues a un mismo hecho, busca aparejarle multiplicidad de sanciones, solicitando 6 multas en la parte petitoria de fojas 72 y siguiente, lo que es inadmisibles conforme a nuestra legislación, siendo improcedente sancionar a una persona dos veces por un único hecho, lo que resultaría una trasgresión a dicho principio, como a las reglas consagradas en el derecho penal y en la Constitución, por lo que se desestimaré la petición de la denunciante.

**5.-** Que, en cuanto a la denuncia infraccional, de fojas 60 y siguiente, antecedentes de autos y prueba rendida, analizada conforme a las reglas de la sana crítica, si bien según inspección realizada por la Ministro de Fe Malva Rivas Neira, acta acompañada en autos a fojas 15 y siguientes, certifica determinados hechos constitutivos de infracción, los que constituyen presunción legal de conformidad a lo prescrito en el artículo 59 bis de la ley 19.496, sin embargo, la prueba rendida por la denunciada Atracciones Park Ltda. -Happyland Park-, logra desvirtuar dicha presunción, no siendo los antecedentes de autos suficientes para dar por acreditadas las infracciones denunciadas, por consiguiente, no procede acoger la denuncia infraccional.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287, en los artículos 13, 14 y demás pertinentes de la ley 15.231 en actual vigencia; 1, 2, 3, 23, 24, 30, 35, 50, 58, 59 bis, y demás pertinentes de la ley 19.496; **SE**

**DECLARA:**

1.- Que, no ha lugar a la tacha formulada por la denunciada en fojas 110 y siguiente, sin costas, representada por su apoderado Arnolfo Alfredo Escobar Leal, respecto de la testigo Malva Elizabeth Rivas Neira.

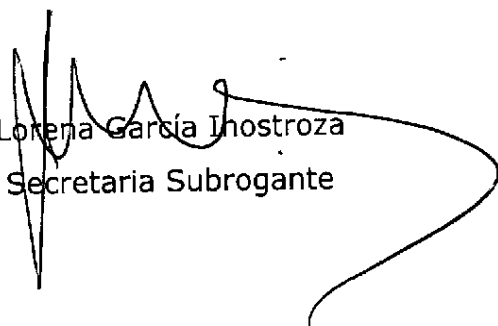
2.- Que, no ha lugar a la denuncia infraccional de fojas 60 y siguientes, sin costas, interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Atracciones Park Ltda. -Happyland Park-, representada legalmente por Susana Navarrete Vergara, ya individualizados.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

Dictada por el Sr. Juez Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, don **Fernando Barja Espinosa**. Autoriza Secretaria Subrogante, Lorena García Inostroza. Conforme con el original.-

**ROL 1.881-16**



  
Lorena García Inostroza  
Secretaria Subrogante